

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2015-715**, informándole que la demandada ADRES describió traslado auto anterior (fls. 351 y ss), presento renuncia y nuevo de poder (fl. 354 vto, 357). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se señala el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, oportunidad en la cual de acuerdo a la solicitud de la parte demandante deberá comparecer el Dr. CARLOS ALFREDO PARDO GONZÁLEZ, momento en el cual en su calidad de perito absolverá interrogatorio sobre el contenido del dictamen y de ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad y 228 del Código General del Proceso.

LÍBRESE TELEGRAMA al citado profesional de la medicina informándole lo aquí decidido.

Por otro lado, se observa que la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, presentó escrito mediante el cual reasume y renuncia al mandato conferido (fl. 355).

Para el efecto resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Dicho lo anterior, se evidencia que al escrito allegado por el profesional del derecho le fue adjuntada comunicación a la demandada, por lo cual se **ACEPTA** la renuncia presentada.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía 52.709.194 y titular de la tarjeta profesional 147.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 357).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ea54f924aece7b933b85ef0bcc8d970d82077ca16856a02fe9ae20aa797057**

Documento generado en 03/02/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-126**. Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (archivo 017). Se allegó por parte del apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES **PORVENIR S.A.** (archivo 019). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., tres (03) de febrero días de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, respecto a la solicitud de notificación del presente proceso allegada por el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE **PENSIONES PORVENIR S.A.** (archivo 019), se le advierte que no integra el extremo pasivo de las diligencias por lo que no se adelantará con solicitado.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, las cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 016
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698d84d354ae505934d247196e6d84daa15a1e1bf97a858999d4d67423b8e413**

Documento generado en 03/02/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-334**, informándole que, Representante Legal sociedad demandada solicitó remisión expediente a la Superintendencia de Sociedades (archivo 015).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al auto consecutivo 400-004805 emitido por la Superintendencia de Sociedades aportado por la parte demandada, se ordena **OFICIAR** al Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, al representante legal y al promotor de la citada empresa, a fin de informar la existencia del presente proceso. **REMÍTASE** la respectiva comunicación a la dirección registrada en el aviso referido.

Así las cosas, permanezcan las diligencias en Secretaría a la espera de la audiencia previamente programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5312d583e0d01420d71c98241da6dfe87c74448c6e318796264aaa5e3678528d**

Documento generado en 03/02/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO N.º 557-2021

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 04 de octubre de dos mil veintidós (2022). En fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que obra respuesta de los Bancos Davivienda, Occidente y Bancolombia (fls. 310, 312 y 322); que apoderada ejecutante aportó diligencia de notificación de acuerdo a las disposiciones del artículo 291 del C.G.P (fls.314 y315); y que por parte de la ejecutada obra poder y solicitud de levantamiento de medidas cautelares (fls. 324,326 y 328). Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá incorporar las respuestas a los oficios 108-22, 109-22 y 1010-22, remitidas por Davivienda, Banco Occidente y Bancolombia, respecto la medida cautelar decretada en auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2022 (fl. 297 y ss.).

Por otro parte, observa el despacho que el extremo ejecutante en cumplimiento al numeral 4º del proveído ibidem, procedió a notificar a la ejecutada EMPRESA CELLUX COLOMBIANA S.A.S., en los términos del artículo 291 del C.G.P, desatendiendo las advertencias de esta Seje Judicial, como quiera que la ordenanza partió de las consideraciones del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, sería del caso seguir adelante con la referida notificación de no ser porque obra en el plenario poder conferido por el Representante Legal de la ejecutada a la doctora NATALY ISABEL CARRIAZO ARRIETA identificada con la cédula de ciudadanía 1.044.921.725 y titular de la T.P N°. 257.260 del C.S.J, por lo tanto, se dispondrá RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la mentada togada en los términos y para los efectos del mandato que milita a folio 318 del expediente.

Por consiguiente, en atención del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se tendrá a la ejecutada EMPRESA CELLUX COLOMBIANA S.A.S., notificada por conducta concluyente surtiéndose los mismos efectos de la notificación ordenada, siendo necesario correrle traslado de la demanda ejecutiva y del auto que libró mandamiento de pago para que si a bien lo tiene allegue escrito contentivo de excepciones.

Finalmente, respecto el escrito petitorio elevado por la ejecutada, se encontró al acceder a la plataforma de títulos deposito judicial del Banco Agrario de Colombia, que a órdenes de este proceso se encuentra la siguiente relación de títulos (fl. 331):

1. Cuadro N°. 1, relación títulos depósitos judiciales.

ITEM	N.º DEPÓSITO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
1	400100008585016	30/08/2022	\$43.246.331,80
2	400100008586240	31/08/2022	\$907.712,15
3	400100008591303	05/09/2022	\$656.141,55
4	400100008601326	15/09/2022	\$786.155,37
5	400100008604319	20/09/2022	\$6.106.928,28
6	400100008614031	28/09/2022	\$202.498,00
7	400100008619143	29/09/2022	\$3.141.557,76
8	400100008619416	29/09/2022	\$100.000.000,00

9	400100008620889	30/09/2022	\$742.909,36
10	400100008624065	04/10/2022	\$510.033,86
11	400100008629960	10/10/2022	\$618.522,90
12	400100008632142	12/10/2022	\$3.303.286,85
13	400100008633890	14/10/2022	\$922.912,35
14	400100008639787	21/10/2022	\$3.460.707,17
15	400100008640831	24/10/2022	\$2.054.331,66
16	400100008644519	25/10/2022	\$2.127.522,90
17	400100008646038	26/10/2022	\$1.265.371,51
18	400100008654238	31/10/2022	\$1.593.625,49
19	400100008656449	01/11/2022	\$182.768,92
20	400100008662711	04/11/2022	\$410.361,34
21	400100008664573	08/11/2022	\$6.769.479,08
22	400100008666530	09/11/2022	\$641.882,47
23	400100008667885	10/11/2022	\$446.181,27
24	400100008668010	10/11/2022	\$641.056,77
25	400100008672742	16/11/2022	\$928.161,35
26	400100008678248	23/11/2022	\$1.454.220,11
27	400100008683451	28/11/2022	\$16.879.339,73

Dineros éstos que a todas luces sobre pasan el límite de la medida cautelar decretada, en tanto, se evidencia una consecuencia de embargos excesivos razón suficiente para disponer su respectiva entrega al Representante Legal de la ejecutada EMPRESA CELLUX COLOMBIANA S.A.S., señor JOSE GUSTAVO BARBOSA COBOS identificado con cédula de ciudadanía 7.429.484 o quien haga sus veces para su respectivo cobro.

Lo esgrimido, exceptuando el título deposito judicial N°. 400100008619416 constituido el día 29/09/2022 por valor de \$100.000.000,00, como quiera que dicha suma tiende el límite de la medida cautelar decretada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NATALY ISABEL CARRIAZO ARRIETA identificada con la cédula de ciudadanía 1.044.921.725 y titular de la T.P N°. 257.260 del C.S.J, para actuar como apoderada de la ejecutada EMPRESA CELLUX COLOMBIANA S.A.S, para los efectos del mandato que milita a folio 318 del expediente.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO a la ejecutada EMPRESA CELLUX COLOMBIANA S.A.S, por conducta concluyente conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Conceder a la ejecutada el término legal, que se contará a partir de la notificación por estado de esta decisión para que si a bien lo tiene allegue escrito contentivo de excepciones.

CUARTO: INCORPORAR las respuestas a los oficios 108-22, 109-22 y 1010-22, remitidas por Davivienda, Banco Occidente y Bancolombia, conforme lo señalado.

QUINTO: POR SECRETARÍA entregar los títulos deposito judicial N°. 400100008585016, 400100008586240, 400100008591303, 400100008601326, 400100008604319, 400100008614031, 400100008619143, 400100008620889, 400100008624065, 400100008629960, 400100008632142, 400100008633890, 400100008639787, 400100008640831, 400100008644519, 400100008646038, 400100008654238, 400100008656449, 400100008662711, 400100008664573,

400100008666530, 400100008667885, 400100008668010, 400100008672742, 400100008678248, 400100008683451, a su nombre y cobro del Representante Legal de la ejecutada EMPRESA CELLUX COLOMBIANA S.A.S., señor JOSE GUSTAVO BARBOSA COBOS identificado con cédula de ciudadanía 7.429.484 o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto.

SEXTO: LÍBRESE los respectivos **oficios** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento del numeral 6° del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de febrero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **016**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5908708249ac67e0977c68030c22529df3434c2d4eb28d3816bdb88fafa0d69**
Documento generado en 03/02/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-030**, informándole que la parte actora presentó liquidación del crédito (folios 172 173). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Vencido el término atrás señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de febrero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **016**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1cec66ca09e7f9914ffd279a5f8bc1d6d5121fb876cfb349c7ed0624810fce**
Documento generado en 03/02/2023 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-032** informándose que, corrido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora realizó pronunciamiento frente al mismo. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M).**

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de febrero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **016**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3d353803bddaf2f6bfdca789aee83900c6bd53303f5cb73dc853d764b7bdd0**

Documento generado en 03/02/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO N.º 142-2022

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que ejecutada Colpensiones presentó escrito contentivo de excepciones (fls. 86 a 89) y simultáneamente solicitó entrega de título judicial a razón de remanentes (fl. 101 vto). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante apoderado sustituto Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ presentó escrito contentivo de excepciones de acuerdo a la documental que milita a folio 86 a 89 del expediente.

Por consiguiente, en atención del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se tendrá a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificada por conducta concluyente surtiéndose los mismos efectos de la notificación ordenada, sin ser necesario correrle traslado de la demanda ejecutiva y sus anexos, como quiera que el 04 de agosto de 2022, esta ejecutada allegó escrito de excepciones.

Por lo anterior, se dispone correr traslado a la ejecutante por el término de **diez (10) días** de las excepciones presentadas por la ejecutada COLPENSIONES la cuales denominó PAGO, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN e INEMBARGABILIDAD conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, el Despacho se releva del estudio de remanente solicitado por la ejecutada hasta tanto se resuelvan las excepciones propuestas.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.071.142.791 y titular de la T.P N°. 283.663 del C.S.J, para actuar como apoderado de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para los efectos del mandato que milita a folio 318 del expediente.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por conducta concluyente conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CORRER traslado a la ejecutante por el término de **diez (10) días** de las excepciones presentadas por la ejecutada COLPENSIONES la cuales denominó PAGO, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN e INEMBARGABILIDAD conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conceder a la ejecutada el término legal, que se contará a partir de la notificación por estado de esta decisión para que si a bien lo tiene allegue escrito contentivo de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de febrero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **016**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842f78c380d71afb0333f78c884159ce2cbcd3716af84e329a1b334797e7e334**

Documento generado en 03/02/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-208**, informándole que una vez vencido el término de traslado de la parte ejecutada, ésta no presentó escrito contentivo de excepciones. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no allegó escrito alguno contentivo de excepciones.

ASUNTO A TRATAR

Encontrándonos dentro del término legal, procede el despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de observar que no existe causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

ANTECEDENTES

La señora ALBA MARLENY PEZ NUÑEZ, mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario y las costas de la presente ejecución.

Se dispuso ante la invocación de la parte actora, librar mandamiento de pago ejecutivo el 11 de agosto de 2022 visible a folio 90 del expediente.

CONSIDERACIONES

En el sublite se advierte que la ejecutada no hizo efectiva la obligación pese a su notificación que por anotación en estado realizó ésta Sede, así como tampoco presentó escrito alguno contentivo de excepciones, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 *ibídem*.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la Secretaría del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado. **TÁSENSE**, teniendo en cuenta la suma de \$ 300.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de febrero de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **016**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef8319b0b5350aa002fa41c88208d8104eadb9d3237464483e5922301deb57c**

Documento generado en 03/02/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-583**, informándole la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo N.º**2022-376**.- Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MARTHA LUCÍA CARMONA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 39.642.607 actuando por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el día 25 de junio de 2020 (fls. 300 y 301) y por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2020 (fls. 392 y ss) respecto las costas procesales.

Presenta como título de recaudo ejecutivo las sentencias dictadas por este Juzgado, por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., y el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra la deudora y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION.

De otra parte, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION posea o llegare poseer en las entidades financieras referidas en la pág. 404, del expediente ordinario digital, iniciando con el BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y el BANCO POPULAR.

Para efectos de lo anterior, se ordenará librar los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **\$1.500.000**.

Por otro lado, por **SECRETARÍA** se dispondrá el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora MARTHA LUCIA CARMONA LOPEZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 1.000.000 por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario.
2. Por las costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION posea o llegare a poseer en los bancos BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y el BANCO POPULAR.

Para efectos de lo anterior, **LÍBRESE EL OFICIO** respectivo a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que la suma retenida sea puesta a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **\$1.500.000**.

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlat26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: por **SECRETARÍA** se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f9eff2aa94610fd6b5510252d994766ec83a1121818709dfbd8da9cb159044**

Documento generado en 03/02/2023 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-582**, informándole la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo N.º**2022-378**.- Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MARIA CLEMENCIA MARQUEZ CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía 51.667.388 actuando por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el día 11 de noviembre de 2020 (fl. 223) y por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de julio 2021 (fls. 260 y ss) respecto las costas procesales.

Presenta como título de recaudo ejecutivo las sentencias dictadas por este Juzgado, por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., y el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra la deudora y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION.

De otra parte, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION posea o llegare poseer en las entidades financieras referidas en la pág. 273, del expediente ordinario digital, iniciando con el BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y el BANCO POPULAR.

Para efectos de lo anterior, se ordenará librar los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **\$1.000.000**.

Por otro lado, por **SECRETARÍA** se dispondrá el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora MARIA CLEMENCIA MARQUEZ CHAPARRO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 1.000.000 por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario.
2. Por las costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION posea o llegare a poseer en los bancos BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y el BANCO POPULAR.

Para efectos de lo anterior, **LÍBRESE EL OFICIO** respectivo a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que la suma retenida sea puesta a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **\$1.000.000**.

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlat26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: por **SECRETARÍA** se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de febrero de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 016
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae586bb39ef85d13a03b185ab123b975110487cf292f0e5202b5747c9243c2a7**

Documento generado en 03/02/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-0007**, informándose que la accionada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvasse Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 27 de enero de 2023, y la impugnación fue interpuesta, también por el mismo medio electrónico el día 31 del mismo mes y anualidad, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP, contra la sentencia proferida el 27 de enero de 2023, proferida dentro de la acción de tutela N° **2023-00007**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de febrero de 2023

En la fecha se notificó por estado N° 016

el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e58a8126c54166ffe882b8c3713e0d13284ef6dae35aa79fdc6f36491744df**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>